

A Despacho, 24 de Julio de 2020.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente actuación, sírvase disponer lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.380

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2002-00527-00
Dte: Ana Marina Quinayas T
Ddo: Jose Manuel Saavedra Cajiao

Revisado el presente asunto, advierte el despacho que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante auto No.1292 del 9 de Diciembre de 2002, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JOSE MANUEL SAAVEDRA CAJIAO en favor de la entonces menor JHOANA CAROLINA SAAVEDRA QUINAYAS, representada por su progenitora AURA MARINA QUINAYAS TINTINAGO, por los valores allí ordenados (fl-27 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.125 del 17 de Mayo de 2004 (fl-71 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución, habiéndose llevado a cabo la liquidación y aprobación de la obligación demandada.

Por otro lado, dentro de la misma actuación y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro del 50% de los dineros que por concepto de prestaciones sociales, contratos o similares, se adeudaren al demandado, como empleado de la Fundación Universitaria de Popayán "F.U.P", cautela que se hizo efectiva a través del oficio No.649 del 8 de abril de 2003, media que aparece perfeccionada.

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dará por terminada la ejecución de la sentencia, ordenado levantar la medida cautelar decretada y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

RESUELVE:

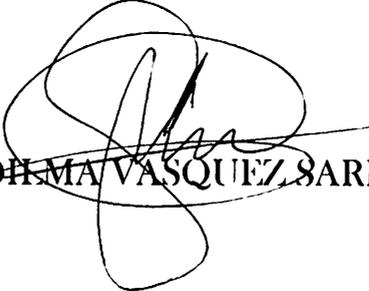
Primero.- **DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA No.125 del 17 de Mayo de 2004, proferida al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora AURA MARINA QUINAYAS T., en representación de la menor JHOANA CAROLINA SAAVEDRA QUINAYAS, en contra del señor JOSE MANUEL SAAVEDRA CAJIAO, bajo la figura del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.**

Segundo.- **LEVANTAR las medidas cautelares pecuniarias y personales que se hubieren decretado. Por Secretaria librese los oficios correspondientes, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.-**

Tercero.- **ARCHIVARSE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.**

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


GRACIELA EDELMÁ VASQUEZ SARMIENTO

vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado	
No. _____ Hoy _____	
El Secretario. _____	